CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y LA EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S.A. VECOL S.A.

TIPO DE CONTRATO COMPRAVENTA	**CONTRATO No.** GGC-031-2023
CONTRATISTA EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S.A. VECOL S.A.	**NIT** 899.999.002-4
REPRESENTANTE LEGAL CLAUDIA PATRICIA HERRERA VALLEJO	**CÉDULA DE CIUDADANÍA** 31.580.313 de CALI
DIRECCIÓN: Av. El Dorado No. 82-93 Bogotá D.C.	**TELÉFONO** 4254800
CORREO ELECTRÓNICO	vecol@vecol.com.co

Entre los suscritos, **JUAN FERNANDO ROA ORTIZ,** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.030.555.946, en su condición de **GERENTE GENERAL (E) del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA,** cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 0316 del 6 de marzo de 2023 y posesionado mediante acta No. 05 del 09 de marzo de 2023, en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultado para la celebración del presente contrato a nombre del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, Establecimiento Público del Orden Nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de Diciembre de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con NIT. 899.999.069-7, el cual en adelante se denominará EL ICA, y por la otra parte, **CLAUDIA PATRICIA HERRERA VALLEJO,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.580.313 de Cali, obrando en su condición de Representante Legal de la **EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S.A. VECOL S.A.,** identificada con el NIT 899.999.002-4, constituida por Escritura Pública No. 4254, de la Notaría 09 de Bogotá del 6 de agosto de 1974, inscrita el 30 de agosto de 1974, bajo el No. 020503 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial de economía mixta denominada: EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S. A. y también podrá usar la sigla VECOL S.A., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato mediante la modalidad de contratación directa, previas las siguientes consideraciones: A) El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, es un establecimiento público de orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que para el cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 1840 de 1994 compilado por el Decreto 1071 de 2015, a través del Decreto 4765 de 2008 y el Acuerdo 002 de 2009, podrá ejercer sus actividades directamente o por intermedio de personas jurídicas oficiales o particulares. B) El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, de conformidad con el artículo 5 del Decreto

4765 de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto 3761 de 2009, tiene por objeto “contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio (…)”. C) Que, el artículo 64 de la Constitución Política consagra: “es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos”. Así mismo, el artículo 209 de la misma Carta preceptúa que “…Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los Fines del Estado…”; y el artículo 288 establece que “…Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad…”. D) Que, el artículo 65 de la Constitución Política consagra: La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales (…). De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad. E) Que, la ley 101 de 1993 (Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero) desarrolla los artículos 64 y 65 constitucionales con miras a proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y mejorar el ingreso y calidad de vida de los productores rurales, motivo por el cual, estipula que son propósitos fundamentales entre otros: elevar la eficiencia y la competitividad de los productos agrícolas, pecuarios y pesqueros, favorecer el desarrollo tecnológico del agro, conforme a los procesos de descentralización y participación y estimular la participación de los productores agropecuarios y pesqueros, directamente o a través de sus organizaciones representativas, en las decisiones del Estado que los afecten. F) Que, el Artículo 65 de la Ley 101 de 1993 establece: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional. G) Que la presente contratación se encuentra incluida en el plan adquisiciones de la entidad para la vigencia fiscal del año 2023 H) Que la presente contratación se encuentra fundamentada en la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2°, numeral 4, literal g, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 en la Subsección 4, artículo 2.2.1.2.1.4.8., permite dentro de las modalidades de selección, la Contratación Directa, cuando no exista pluralidad de oferentes, en el caso de que exista una solamente una persona que puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de autor. I) Que conforme a lo anterior, la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A VECOL S.A., es una Entidad vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la cual se encuentra registrada ante el ICA, como productor de Biológicos de uso veterinario. Actualmente es la única empresa que cuenta con un producto biológico registrado para la prevención de la Encefalitis Equina Venezolana. J) Que mediante Resolución No. 00004769 del 28 de abril de 2023, el ICA justificó la modalidad de selección a través de contratación directa con la EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S.A. VECOL S.A. K) Qué, por lo anterior, se entiende

que el presente contrato es jurídicamente viable y se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la ***"ADQUISICIÓN DE VACUNA CONTRA EL VIRUS DE LA ENCEFALITIS EQUINA VENEZOLANA"***. **ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**: EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir todas las obligaciones previstas en el presente contrato, de acuerdo con la naturaleza de los elementos, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual, así como lo detallado en el contrato y la propuesta de fecha 18 de mayo de 2023, y conforme al anexo técnico que hace parte integral del presente contrato. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del presente contrato es por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA PESOS M/CTE ($449.980.040) exentos de IVA. TERCERA. FORMA DE PAGO:** El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, pagará a VECOL S.A. a través del Grupo de Gestión Financiera de la entidad en Bogotá D.C., de la siguiente manera: Un solo pago dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura con la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor, previa validación del cumplimiento de todos los requisitos administrativos y fiscales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en virtud del contrato que se llegue a celebrar, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la realización de los desembolsos por parte del ICA, el contratista deberá aportar certificación reciente expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para la realización del respectivo pago, EL CONTRATISTA deberá allegar el RUT actualizado, la(s) certificación(es) recientes expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el(los) mismo(s) se requiere(n) legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la(s) que conste que el contratista durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos laborales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si EL CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. **PARÁGRAFO QUINTO:** La factura electrónica debe ser enviada al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co para la aprobación del supervisor en la plataforma "OLIMPIA IT" del SIIF Nación, de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa 021 de fecha 19 de abril de 2021 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **CUARTA. – OBLIGACIONES. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con idoneidad y eficacia el objeto de la presente contratación. 2. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas,técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con lapropuesta. 3. Prestar los servicios conexos requeridos para el cumplimiento del objeto del contrato. 4. Los bienes y/o servicios objeto de la presente contratación deberán ser de primera calidad y deberán estar acorde a las especificaciones técnicas señaladas en el presente documento y en la oferta presentada, las cuales constituyen parte integral del contrato. 5. Cumplir cabalmente con todas las obligaciones, condiciones y modalidades previstas en losestudios previos, en la invitación pública, y las relacionadas con la naturaleza de los bienes a suministrar, para lo cual el contratista empleará todos sus

recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual. 6. El contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales. 7. Coadyuvar con el ICA, para que el objeto de contrato se cumpla y garantizar que este sea de la mejor calidad. 8. Acatar las instrucciones que imparta el ICA, durante el desarrollo del contrato. 9. Atender la observaciones y requerimientos que formulé el ICA por conducto del supervisor del contrato. 10. Garantizar la buena calidad de los bienes objeto de la presente contratación. 11. Informar con 15 días hábiles de antelación cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 12. Reportar por escrito al ICA cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados. 13. Indemnizar los perjuicios que cause la mora o el incumplimiento de las obligaciones a sucargo. 14. Constituir la garantía de cumplimiento y mecanismo de cobertura de las obligaciones contractuales. 15. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones;así como los Aportes parafiscales. 16. Informar de inmediato al ICA toda irregularidad que observe en el desarrollo del objetocontratado. 17. No sobrepasar el presupuesto oficial estimado. 18. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse. 19. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: **1.** Entregar 176.740 dosis de vacuna contra la Encefalitis Equina Venezolana, cepa TC-83 contra la Encefalitis Equina Venezolana. 2. Por cada lote de biológico presentar los resultados satisfactorios de la calidad, emitidos por el Laboratorio nacional de Insumos Pecuarios -LANIP. 3. Entregar el biológico en condiciones de refrigeración y empaque de acuerdo con las condiciones de almacenamiento especificadas en el rotulado y ficha técnica del producto. 4. El producto debe ser entregado con su ficha técnica. 5. Teniendo en cuenta que el producto requiere preparación previa al uso, este deberá traer el reconstituyente necesario para cada frasco. 6. El contratista entregará 176.740 stickers autoadhesivos, un sticker por dosis y 8.837 jeringas con aguja y 44.185 agujas individuales de 21G x 1”, sin costo adicional. 7. Mantener bajo custodia el biológico en sus instalaciones y distribuir a las sedes de las Gerencias Seccionales del Instituto, de acuerdo con las indicaciones del supervisor del contrato, en un tiempo no mayor a cinco (5) días calendario después de efectuada la solicitud por el supervisor. 8. Mantener informado al supervisor de los despachos de la vacuna (por cualquier medio) y debe generar el reporte mensual en el cual se soporten todos los envíos y sus respectivas guías. 9. Garantizar que el producto cuente como mínimo con dieciocho (18) meses de vida útil, antes de su vencimiento, contados al momento de la fecha de entrega. **OBLIGACIONES DEL ICA.** Además de las obligaciones propias de este contrato, el ICA se obliga en especial con lo siguiente: 1) Verificar que los bienes y servicios objeto del presente contrato sean entregados y prestados conforme a las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos. 2) Pagar al contratista el valor del contrato en el tiempo y la forma pactada. 3) Realizar el seguimiento del desarrollo del contrato a través del supervisor del contrato, encargado de ejercer el control y vigilancia. 4) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato. 5) Expedir oportunamente el recibo a satisfacción de los bienes y servicios contratados. 6) Aprobar el Mecanismo de Cobertura de Riesgo a que haya lugar. 7) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que haya lugar. 8) Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual. 9) Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes. 10) Las demás establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993**. <u>QUINTA.</u> PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de agosto de 2023, contado a partir de la suscripción del acta de

inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato. (Documento que elaborará el supervisor designado para el contrato con el contratista). La vigencia será por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **SEXTA. - LUGAR DE EJECUCION:** El lugar de entrega corresponde a las sedes de las Gerencias Seccionales listadas en el anexo 1 del presente contrato, de acuerdo con la solicitud de despacho emitida por el supervisor del contrato, sin costo adicional para el Instituto**. SÉPTIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del presente contrato. **OCTAVA. MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir garantía a través de (i) un contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo, o (iii) garantía bancaria, expedida por una compañía de seguros o banco, legalmente establecidos en Colombia con la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia. La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, para lo cual, el contratista deberá constituir GARANTÍA ÚNICA a favor del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA con NIT es 899.999.069-7, que ampare los siguientes riesgos:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO para cubrir los siguientes riesgos:
Cumplimiento del contrato: para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago demultas y demás sanciones que se le impongan, en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.
Calidad de los Bienes: para garantizar la calidad de los insumos adquiridos, en cuantía equivalente al 10%del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (06) meses más. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los (i) perjuicios imputables al contratista garantizado derivados la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o servicio.
Salarios, prestaciones sociales e Indemnizaciones laborales para garantizar el cumplimiento general del contrato 5% del valor del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y 3 años más.

NOVENA. - SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato y de los respectivos informes y certificados, será ejercida por el ICA a través de los siguientes funcionarios: Cargo: Profesional Especializado, Nombre: Carlos Manuel Rivera Forero, Teléfono: 7563030, Correo Electrónico: carlos.rivera@ica.gov.co o quienes hagan sus veces en los cargos, quien tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el numeral 12 del Manual de Contratación de la entidad. **PARÁGRAFO.** En caso de requerirlo, la supervisión del contrato se compromete a informar al Grupo de Control de Activos y Almacén la fecha y hora de recepción de los bienes objeto del presente contrato, para efectos de que sean ingresados al sistema de inventario que tiene el Grupo de Control de Activos y Almacén para su registro. **DÉCIMA. - PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o parcial del contrato por el contratista, el mismo pagará al ICA a título de cláusula penal, una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, se tomará de la garantía constituida **DÉCIMA PRIMERA – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, el ICA queda facultado para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento a EL CONTRATISTA de multas igual al medio por ciento (0.5%) del valor del valor del contrato por cada día de retardo, sin que dicha cuantía sobrepase el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor del contrato, según sea el momento en que se ocasione, y su cobro se efectuará

descontando el valor de las mismas del pago final. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas en el mes siguiente a su tasación por parte de EL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio respectiva**. PARÁGRAFO:** El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, el ICA podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **DÉCIMA SEGUNDA. – PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES:** En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, el **ICA** queda facultado para iniciar el procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 tendiente a determinar el presunto incumplimiento contractual. **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza al **ICA** a deducir la suma resultante de la cláusula penal, del valor o saldo del contrato. Una vez constatado por el supervisor del contrato, que el Contratista ha incurrido o está incurriendo en un evento de incumplimiento, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN). **DÉCIMA TERCERA**. **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles o irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones y se procederá a celebrar un contrato adicional. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA comunicará por escrito al ICA dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos. **DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionaran en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo y de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo, quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso administrativa. **DÉCIMA QUINTA – CESIÓN**: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a personal alguna, natural o jurídica sin autorización escrita del ICA. **DÉCIMA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La presente contratación, está respaldada con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal Número 16123 del 13 de enero de 2023, cuyo valor asciende a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($450.000.000)**, expedido por (la) Coordinador(a) del Grupo de Gestión Financiera del ICA:

CDP No	RUBRO	OBJETO	VR. CDP	VR. AFECTADO
16123	C-1707-1100-5-0-1707042-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIOS DE VACUNACIÓN PARA ESPECIES ANIMALES DE INTERÉS AGROPECUARIO - PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES, E INOCUIDAD EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL	Adquisición de vacuna contra la Encefalitis Equina Venezolana-EEV	**$450.000.000**	**$ 449.980.040**

DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener indemne al ICA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista o sus dependientes y subcontratistas. **DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ningún tipo de

inhabilidad e incompatibilidad, consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que le impidan la celebración de este contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad se obliga a responder ante el ICA y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita del ICA, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **DÉCIMA NOVENA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** EL ICA, aplicará las Cláusulas Excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con las demás normas que regulen la materia **VIGÉSIMA. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Si se llegare a presentar alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del objeto contractual y que evidencie que puede conducir a su paralización, el ICA, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que EL ICA, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL ICA, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en el presente contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO**: Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para efectos legales y fiscales, hacen parte del presente contrato: a). Estudios previos; b). Resolución de justificación de la contratación; c). Anexos; d). CDP 16123 del 13 de enero de 2023 y demás documentos parte del presente proceso de selección. **VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **VIGÉSIMA CUARTA. – EJECUCIÓN:** Para su ejecución se requiere de: i). Expedición del registro presupuestal por parte del ICA; ii). Aprobación del Mecanismo de Cobertura del Riesgo por parte de EL ICA; iii). Suscripción del acta de inicio; y iv) Certificación en que conste el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social en salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales por parte del **CONTRATISTA. VIGÉSIMA QUINTA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará dentro del término de la vigencia del contrato, es decir, dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución computando con ello sus prórrogas, en concordancia con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

Proyectó: Daniela Yepez Figueroa – Abogada Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Angélica Sánchez C. – Coordinadora Grupo de Procesos de Selección Contractual
Vo.Bo.: Diana Carolina Linares – Subgerente de Protección Animal
Andrea Catalina Gómez – Jefe Oficina Asesora Jurídica

ANEXO No. 1

Sitios de Entrega Vacuna Contra la EEV

Seccional	CIUDAD / MUNICPIO	Dirección
AMAZONAS	Leticia	Carrera 7a # 7-76, Barrio Punta Brava
ANTIOQUIA	Bello	Carrera 45 # 31 - 03 Centro Administrativo Tulio Ospina
ARAUCA	Arauca	Calle 15 # 14 - 42 Av. Juan Isidro Daboin
ATLÁNTICO	Soledad	Calle 18 # 50 - 32
BOLÍVAR	Cartagena	Avenida Jiménez Calle 26 # 19-71, Barrio manga
BOYACÁ	Duitama	Kilómetro 5 vía Paipa- Duitama, Centro de Desarrollo y Transferencia de Tecnología Surbatá
CALDAS	Manizales	Carrera 30 # 65 - 15 Barrio Fatima
CAQUETÁ	Florencia	Carrera 7 Calles 20 - 21 Frente al Terminal de Transporte
CASANARE	Yopal	Calle 5 # 19 - 51, Barrio San Martín, Kilómetro 1 Vía Paz de Ariporo
CAUCA	Popayán	Carrera 4 No. 22N-02 Edificio Infraestructura
CESAR	Valledupar	Calle 22 # 14 - 30 Barrio 12 de octubre
CHOCO	Quibdó	Carrera 4 # 29-27 Barrio Cristo Rey 2do Piso
CÓRDOBA	Montería	carrera 14 # 54 - 32, Antiguo Coliseo de Ferias
CUNDINAMARCA	Mosquera	C.I. TIBAITATÁ Km 14 Vía Bogotá - Mosquera
GUAINIA	Inírida	Calle 17a No. 12 - 54, Barrio Los Libertadores
GUAVIARE	San José del Guaviare	Calle 12 # 20-171, Barrio La Esperanza
HUILA	Neiva	Calle 21 # 3 - 87
LA GUAJIRA	Riohacha	Calle 15 # 10 - 10
MAGDALENA	Santa Marta	Calle 12 # 18 -21 Urbanización Riascos
META	Villavicencio	Transversal 23 # 19-02 Barrio San Cristobal
NARIÑO	Pasto	Calle 19A número 42A – 45 Barrio Pandiaco
NORTE DE SANTANDER	San José de Cúcuta	Avenida del Aeropuerto, Corral de Piedra 18N - 42
PUTUMAYO	Puerto Asís	Calle 10 # 32 - 84. Barrio Alvernia
QUINDÍO	Armenia	Avenida Bolívar 28 Norte - 00, Sector Regivit
RISARALDA	Dosquebradas	Calle 9 # 7-282, La Badea
SANTANDER	Bucaramanga	Avenida Quebradaseca No. 31 - 39 Barrio San Alonso
SUCRE	Sincelejo	Carrera 25B # 25 - 116 Frente a la Gobernación
TOLIMA	Ibagué	Predios Universidad del Tolima, Costado Izquierdo Barrio Santa Helena
VALLE DEL CAUCA	Palmira	Granja ICA, Contiguo a la Penitenciaria Palmira
VAUPÉS	Mitú	Avenida 15 # 8 - 118, Barrio la Unión
VICHADA	Puerto Carreño	Calle 16 # 13 - 87